

VISTOS:

El INFORME N.º D000055-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH de fecha 16 de febrero de 2026, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el MEMORÁNDUM N.º D000049-2026-MIDAGRI-SENASA-OAD del 16 de febrero de 2026, de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N.º 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N.º 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el SENASA, de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 097-2021-PCM, se encuentra actualmente calificado como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que este sistema comprende la gestión del rendimiento;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1023 señala que la evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan obligatoriamente a cabo las entidades, en la forma y condiciones que se señalan en la normatividad;

Que, el artículo 19 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil; del mismo modo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que la evaluación de desempeño es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señala al ente rector, precisando que se realiza con una periodicidad anual;

Que, el primer párrafo del artículo 25 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 127-2019-PCM, en adelante el Reglamento, indica que la gestión del rendimiento identifica, reconoce y promueve el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por aquellos para mejorar el desempeño en sus puestos y, como consecuencia de ello, de la entidad;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece que la gestión del rendimiento es un ciclo continuo que comprende las etapas de planificación, seguimiento y evaluación;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento precisa que la etapa de planificación contempla la elaboración del cronograma institucional, acciones de comunicación y sensibilización, la planificación de las acciones de capacitación a cargo de la oficina de recursos humanos, así como el establecimiento de las metas grupales e individuales y los compromisos individuales para cada servidor;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento, dispone que la aplicación del subsistema de gestión del rendimiento de las entidades públicas se efectuará bajo criterios de progresividad y gradualidad, conforme a la programación de implementación que, mediante acuerdo de su Consejo Directivo, defina SERVIR, cuyos efectos se sujetan al calendario que dicha entidad determine, debiendo considerarse las acciones de comunicación, difusión, sensibilización y capacitación necesarias para su despliegue;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000068-2020-SERVIR-PE se formaliza la aprobación de la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento, en adelante la Directiva;

Que, el numeral 5.4 de la Directiva define al cronograma como el documento formal que se elabora y aprueba por cada ciclo de la gestión del rendimiento, indicando que contiene las actividades a desarrollar en cada etapa, sus plazos y puede incluir también actividades previas y/o transversales al ciclo de gestión del rendimiento;

Que, asimismo, el subnumeral 6.1.1 de la Directiva establece que la etapa de planificación da inicio al ciclo de gestión del rendimiento y comprende, entre otras acciones, la aprobación del cronograma correspondiente;

Que, el subnumeral 6.2.2 de la Directiva dispone que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa y responsable del funcionamiento del subsistema de gestión del rendimiento que dispone la asignación de recursos necesarios y toma decisiones que garanticen la ejecución del subsistema; además, indica que, durante la etapa de planificación, aprueba el cronograma mediante resolución;

Que, con la Resolución Jefatural N.º 0038-2021-MIDAGRI-SENASA de fecha 12 de marzo de 2021 se aprueba el inicio de la implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento en el SENASA;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración propone la aprobación del Cronograma de Implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – Ciclo 2026, que prevé la realización de las tres (3) etapas del ciclo de gestión del rendimiento, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por SERVIR; de la misma forma, recomienda que se faculte a la Oficina de Administración, en coordinación con la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para aprobar las modificaciones que dicho cronograma pueda requerir durante su ejecución;

Que, a través del memorando del visto, la Oficina de Administración recomienda que el cronograma elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos sea aprobado mediante Resolución Jefatural;

Que, de acuerdo con lo manifestado por la Oficina de Administración y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se estima conveniente emitir el acto resolutivo que apruebe el referido cronograma;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, precisando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Además, establece que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, considerando que la modificación del cronograma de implementación del subsistema de gestión del rendimiento no es una atribución exclusiva ni indelegable del titular de la entidad, resulta viable delegar esta facultad con el propósito de facilitar las gestiones para la implementación de la gestión del rendimiento en la institución, correspondientes al ciclo 2026;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con las visaciones de la Directora (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Cronograma de Implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – Ciclo 2026, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- DELEGAR en el Director General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la facultad de aprobar las modificaciones que resulten necesarias al cronograma aprobado en el artículo precedente, en el marco de la implementación del subsistema de gestión del rendimiento.

Las modificaciones al cronograma deben sustentarse en el informe técnico correspondiente, con cargo a dar cuenta a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y comunicar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con sus competencias, adopten las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento del cronograma aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA
Jefa
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria